

PÁGINA	PÁGINA
Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se aprueban las normas básicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares.	9140
Resolución del Tribunal del concurso-oposición convocado para la provisión de una plaza de Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindez», de Madrid, por la que se convoca a las opositoras admitidas.	9141
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 21 de mayo de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.	9138
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 13 de mayo de 1963 por la que se autoriza a la Entidad «Fabrica Municipal de Gas», de Bilbao, para realizar la ampliación y modernización de su fábrica de producción de gas.	9129
Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se aprueba el prototipo de aparato elevador R2-E para 300 kilogramos de carga y 0,8 metros por segundo de velocidad en favor de la Entidad «Energit. S. A.», domiciliada en Bilbao, Iparraguirre, 54.	9139
Resolución del Distrito Minero de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de dos parcelas de terreno, sitas en Axpe-Erandio.	9140
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 21 de mayo de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Terri-	9131
toriales de la zona de concentración parcelaria de Torralba (Cuenca).	9140
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Orden de 27 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración.	9141
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra Profesor de Formación del Espíritu Nacional en la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife a don Pedro Doblado Claverie.	9129
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Corrección de erratas de la Orden de 26 de abril de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-interpretes provinciales de Las Palmas.	9131
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza vacante de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación.	9131
Resolución del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de una plaza de la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad Endocrinología y Nutrición, por la que se convoca a los aspirantes admitidos.	9131

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se establecen las normas que han de seguirse en la construcción de nuevos buques para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Comisión Nacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, creada por Orden ministerial de 13 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 146), considera que son notoriamente conocidos los perjuicios que la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos producen a la riqueza turística y pesquera, que en nuestro país tienen extraordinaria importancia, estimando que el único remedio verdaderamente eficaz para evitar tal contaminación es no descargar al mar productos petrolíferos.

Por ello, a la vista de las prescripciones y recomendaciones del Convenio Internacional para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, y con objeto de que sean tenidas en cuenta en los proyectos de construcción de nuevos buques, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la citada Comisión Nacional, dispone:

Artículo 1.º Todos los buques petroleros de un arqueo bruto igual o superior a 20.000 toneladas, cuyo contrato de construcción se firme a partir del 1 de enero de 1964, deberán estar dotados de un tanque de la capacidad necesaria para recoger los residuos de la limpieza de sus tanques de carga después de haber separado de la mezcla de agua y productos petrolíferos la mayor parte de aquella.

Dicho tanque deberá estar conectado en una línea de descarga en cubierta por la cual su contenido pueda descargarse con una bomba a las instalaciones receptoras adecuadas situadas en los puertos.

Art. 2.º Todos los buques, petroleros o no, de un arqueo bruto igual o superior a 20.000 toneladas, cuyo contrato de construc-

ción se firme a partir del 1 de enero de 1964, deberán estar dotados de un tanque de capacidad necesaria para recoger los residuos y las aguas contaminadas de los residuos de los tanques de combustible, cuando éstos se utilizan alternativamente para lastre, después de haber separado de la mezcla la mayor parte del agua.

Art. 3.º Todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas, cuyo contrato de construcción se firme a partir del 1 de enero de 1964, deberán estar dotados de un dispositivo separador de agua y aceite de suficiente capacidad para tratar el agua de las sentinas y los tanques de lastre. Las características del separador deberán ser las siguientes:

1. Serán capaces de separar el aceite del agua salada, quedando ésta con un contenido máximo de aceite de una diezmilésima.
2. Podrán tratar eficazmente cualquier mezcla de hidrocarburos y agua que el buque pueda contener normalmente.
3. Su funcionamiento será automático.
4. Funcionarán de manera satisfactoria en todas las condiciones normales de navegación.

El agua con el contenido de menos de una diezmilésima de petróleo podrá descargarse a la mar, y el residuo aceitoso deberá descargarse a un tanque desde el cual pueda, a su vez, descargarse a las instalaciones de recogida situadas en los puertos.

El tipo de separador estará homologado por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y cada aparato será inspeccionado por la Inspección General de Buques Mercantes en los talleres del constructor o a bordo del buque.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.  
Madrid, 1 de junio de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de la Gobernación, de Marina, de Comercio, de Información y Turismo y de la Secretaría General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional.